



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.642/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.642/2024

Sujeto Obligado

Secretaría de Seguridad Ciudadana

Fecha de Resolución

13 de marzo de 2024

Centros Penitenciarios; Actos consentidos; Remisión



Solicitud

Seis requerimientos sobre actividades de Centros Penitenciarios.



Respuesta

Se indicó que se encuentran personas privadas de la libertad, cumpliendo sentencias por delitos del fuero federal, se proporcionó una relación de los Centros Penitenciarios con la capacidad instalada, se indicó además que se clasificó información resservada.



Inconformidad con la respuesta

Entrega de información incompleta



Estudio del caso

- 1.- Se consideran como actos consentidos las respuestas referentes al 2, 3, 4, 5 y 6.
- 2.- Se concluye que el *Sujeto Obligado* cuenta con atribuciones para conocer de la información.
- 3.- Se observa que el *Sujeto Obligado* cuenta con atribuciones concurrentes con la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Determinación del Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



Determinación del Pleno

Turnar a todas las Unidades Administrativas, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información y por correo electrónico a los demás sujetos obligados competentes.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.642/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL e
ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2024.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090163424000025.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	7
CONSIDERANDOS.....	9
PRIMERO. Competencia.....	9
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	9
TERCERO. Agravios y pruebas.....	9
CUARTO. Estudio de fondo.....	11
QUINTO. Efectos y plazos.....	20
RESUELVE.....	21

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Ciudadana.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 10 de enero¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090163424000025, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: 1.- ME INFORME SI EXISTE ALGÚN CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA CIUDAD DE MÉXICO CON LA FEDERACIÓN PARA QUE LOS SENTENCIADOS POR DELITOS DEL ÁMBITO FEDERAL EXTINGAN SUS PENAS EN RECINTOS PENITENCIARIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. 2.- ME INFORME SI EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS VARONILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE ENCUENTRAN COMPURGANDO SUS PENAS PERSONAS SENTENCIADAS DEL FUERO FEDERAL. 3.- ME INFORME LA CAPACIDAD POBLACIONAL DE CADA UNO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS VARONILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. 4.- ME INFORME LA CANTIDAD DE CUSTODIOS QUE VIGILAN A LA POBLACIÓN DE CADA UNO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS VARONILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. 5.- ME INFORME SI ALGUNO(S) DE LOS CENTRO(S) PENITENCIARIO(S) VARONIL(ES) DE LA CIUDAD DE MÉXICO CUENTA(N) CON LA ESTRUCTURA SUFICIENTE PARA RECIBIR PERSONAS SENTENCIADAS DEL FUERO FEDERAL. 6.- ME INFORMEN LOS REQUISITOS PARA QUE UNA PERSONA SENTENCIADA DEL FUERO FEDERAL PUEDA SER TRASLADADA A ALGUNO(S) DEL(OS) CENTRO(S) PENITENCIARIO(S) VARONIL(ES) DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE BUSCAR UN ACERCAMIENTO FAMILIAR CON RESIDENCIA EN DICHA ENTIDAD.

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

Datos complementarios: SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Medio de Entrega: Cualquier otro medio incluido los electrónicos
...” (Sic)

1.2. Ampliación. El 24 de enero, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la Solicitud. El 7 de febrero, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...
ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **SSC/DEUT/UT/0828/2024** de fecha 07 de febrero, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...
Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6 fracción XIII, 196, 199 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que se tuvo por presentada una solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090163424000025** en la que se requirió:

[Se transcribe solicitud de información]

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente, a la **Subsecretaría de Sistema Penitenciario**, por ser el área competente para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, dio respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, SSC/SSP/DESPSP/CJ/210/02-2024, cuya respuesta se adjunta a la presente para su consulta.

En este sentido del análisis de la propuesta de clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA, que formula la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, en atención a lo requerido en las solicitudes de información pública número,090163424000025 fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; por lo que en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el seis de febrero del dos mil veinticuatro se acordó lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

En ese sentido, la la **Subsecretaría de Sistema Penitenciario**, considera que la información requerida por el particular es información reservada, por considerar que encuadra en la hipótesis de excepción prevista por el Artículo 183, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; para lo cual se presenta la siguiente prueba de daño en términos de lo que dispone por el artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde se especifica de manera pormenorizada el fundamento y motivación de la clasificación de la información en su modalidad de reservada.

[Se transcribe normatividad]

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión**, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley de referencia, como a continuación se describe:

[Se transcribe normatividad]

No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita sin número, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono 5242 5100; ext. 7801, correo electrónico ofinpub00@ssc.cdmx.gob.mx donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Sin otro particular por el momento y en espera de que la información proporcionada le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.
..." (Sic)

2.- Oficio núm. SSC/SSP/DESPSP/210/02-2024 de fecha 7 de febrero, dirigido al Responsable del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario, y firmado por el Director Ejecutivo de Seguridad Penitenciaria del Sistema Penitenciario, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"...
Hago referencia a la Solicitud de Información Pública con número de folio 090163424000025, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual solicitan lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Por lo que respecta a dicho numeral, nos vemos imposibilitados en dar respuesta ya que fue clasificada como RESERVADA en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 06 de febrero de 2024.

Lo anterior a efecto de cumplir en tiempo y forma con los términos establecidos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
..." (Sic).

2.- Oficio núm. SSC/SSP/DESPSP/210/02-2024 de fecha 7 de febrero, dirigido al Responsable del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario, y firmado por el Director Ejecutivo de Seguridad Penitenciaria del Sistema Penitenciario, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"...
Hago referencia a la Solicitud de Información Pública con número de folio 090163424000025, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual solicitan lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Por lo que respecta a dicho numeral, nos vemos imposibilitados en dar respuesta ya que fue clasificada como RESERVADA en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 06 de febrero de 2024.

Lo anterior a efecto de cumplir en tiempo y forma con los términos establecidos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
..." (Sic).

3.- Oficio núm. SSC/DGAJ/DEAP/0000975/2024 de fecha 22 de enero, dirigido al Responsable del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario, y firmado por el Director Ejecutivo de Asuntos Penitenciarios, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
Con fundamento en el artículo 20 del Reglamento Interno, así como el Capítulo Uno del Manual Administrativo, en sus párrafos sexto y doce del apartado correspondiente a las funciones de la Subdirección de Información y Estadística Penitenciaria, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a su oficio número **SSC/SSP/DEPRS/302/2024** de fecha 12 de enero de 2024, respecto a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090163424000025**, recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Penitenciarios el día 22 de enero de 2024, mediante el cual en lo medular el peticionario solicita lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

De lo anterior, informo a usted que, en los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, si se encuentran personas privadas de la libertad, compurgado una sentencia por delitos del fuero federal, a continuación, encontrará tabla estadística de la capacidad instalada en cada uno de los Centros Penitenciarios de nuestra Ciudad, para albergar a personas privadas de la libertad.

CENTRO PENITENCIARIO	CAPACIDAD INSTALADA
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE	6,519
CENTRO VARONIL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA I	768
CENTRO VARONIL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA II	768
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR	5,063
INSTITUCIÓN ABIERTA "CASA DE MEDIO CAMINO" SUR	87
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE	5,931
PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL	3,620
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL VARONIL SANTA MARTHA	3,223
CENTRO VARONIL DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL	444
CENTRO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES VARONIL NORTE	250
CENTRO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES VARONIL ORIENTE	328
CENTRO FEMENIL DE REINSERCIÓN SOCIAL SANTA MARTHA	1,543
CENTRO FEMENIL DE REINSERCIÓN SOCIAL TEPEPAN	415
TOTAL	28,969

Respecto a los requisitos, para que una persona sentenciada del fuero federal pueda ser trasladada, sugiero eleve su petición al Centro Penitenciario involucrado, por ser la autoridad que lleva a cabo los trámites respectivos.

Lo anterior lo hago de su conocimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. información al día 23 de junio del año actual.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
..." (Sic).

1.4. Recurso de Revisión. El 14 de febrero, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de parte de la *persona solicitante* su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que recurre y puntos petitorios: Se omitió a dar contestación al punto número 1; es decir: 1.- ME INFORME SI EXISTE ALGÚN CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA CIUDAD DE MÉXICO CON LA FEDERACIÓN PARA QUE LOS SENTENCIADOS POR DELITOS DEL ÁMBITO FEDERAL EXTINGAN SUS PENAS EN RECINTOS PENITENCIARIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA

Medio de Notificación: Correo electrónico
..." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 14 de febrero, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 20 de febrero, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0642/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Respuesta a diligencias. El 23 de febrero, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la emisión de diligencias para mejor proveer mediante la cual remitió copia de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **SM/DUTMI/RR/023/2024** de fecha 14 de febrero, dirigido al Responsable del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario.

2.- Acta del Comité de Transparencia de la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha seis de febrero.

3.- Oficio núm. **SSC/DEUT/UT/1319/2024** de fecha 23 de febrero, dirigido al Comisionado Presidente, y firmado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia.

² Dicho acuerdo fue notificado el 20 de febrero, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.4. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 29 de febrero, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, mediante la cual adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **SSC/DEUT/UT/1524/2024** de fecha 29 de febrero, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional.

2.5. Cierre de instrucción y turno. El 11 de marzo³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0642/2024**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6996/SO/06-12/2023** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros el día **05 de febrero de 2024**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 11 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 20 de febrero, *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad indicando en siguientes términos:

1. La información entregada de manera incompleta. (Artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

El principio de máxima publicidad se refiere al hecho de que toda información que tenga en su poder un Ente Obligado debe considerarse como información pública

y, por lo mismo, debe estar a la disposición de todas las personas para su consulta, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta,

ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

El Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, se define como el Conjunto de normas jurídicas e instituciones del Estado que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia. Está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud y deporte, como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad, así como procurar los medios para que no vuelva a delinquir-

El Sistema Penitenciario se compone por las siguientes autoridades: la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Salud, las Direcciones de los Centros de Penitenciaros, las Direcciones de las Unidades Médicas en los Centros Penitenciaros, la Subsecretaría del Sistema Penitenciario.

Respecto de la materia de la solicitud, le corresponde a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, entre otras atribuciones, las de celebrar convenios con dependencias de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas, así como con otras dependencias o entidades públicas paraestatales, para el traslado y reclusión de las personas privadas de la libertad que requieran asistir a otros establecimientos cuando fuese necesario para su tratamiento médico o psiquiátrico debidamente prescrito, o cuando tal acción coadyuve a la realización de las políticas de reinserción social y prevención del delito

Asimismo, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana le corresponde Suscribir convenios e instrumentos jurídicos que permitan la colaboración con la Administración Pública de la Ciudad de México.

De igual forma, la *Ley Orgánica* refiere que es una atribución de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó:

- 1.- Si existe algún convenio celebrado entre la Ciudad de México con la federación para que los sentenciados por delitos del ámbito federal extingan sus penas en recintos penitenciarios de esta entidad federativa.
- 2.- Si en los centros penitenciarios varoniles de la Ciudad de México se encuentran compurgando sus penas personas sentenciadas del fuero federal.
- 3.- La capacidad poblacional de cada uno de los centros penitenciarios varoniles de la Ciudad de México.
- 4.- La cantidad de custodios que vigilan a la población de cada uno de los Centros Penitenciarios Varoniles de la Ciudad de México.
- 5.- Si alguno(s) de los Centro(s) Penitenciario(s) Varonil(es) de la Ciudad de México cuenta(n) con la estructura suficiente para recibir personas sentenciadas del fuero Federal.

6.- Los Requisitos para que una persona sentenciada del fuero Federal pueda ser trasladada a alguno(s) del(os) Centro(s) Penitenciario(s) Varonil(es) de la Ciudad de México, a fin de buscar un acercamiento familiar con residencia en dicha entidad.

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó sobre el **segundo requerimiento**, que si se encuentran personas privadas de la libertad, compurgado una sentencia por delitos del fuero federal.

Respecto al **tercer requerimiento**, proporciono una relación de los Centros Penitenciarios con la capacidad instalada.

En referencia al **cuarto requerimiento**, indicó que la información fue clasificada como RESERVADA en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 06 de febrero.

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual indicó su inconformidad con la entrega de información incompleta, lo anterior en términos del artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, se advierte que la persona solicitante no manifestó inconformidad con la respuesta proporcionada al requerimiento 1, sin manifestar agravios sobre la respuestas a los requerimientos 2, 3, 4, 5 y 6 teniendo los mismos como **actos consentidos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer

el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro ***ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.***⁴

En la manifestación de alegatos el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta a la *solicitud*.

En el presente caso, se observa que el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, se define como el Conjunto de normas jurídicas e instituciones del Estado que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia. Está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud y deporte, como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad, así como procurar los medios para que no vuelva a delinquir-

El Sistema Penitenciario se compone por las siguientes autoridades: la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Salud, las Direcciones de los Centros de Penitenciaros, las Direcciones de las Unidades Médicas en los Centros Penitenciaros, la Subsecretaría del Sistema Penitenciario.

Respecto de la materia de la solicitud, le corresponde a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, entre otras atribuciones, las de celebrar convenios con dependencias de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas, así como con otras dependencias o entidades públicas paraestatales, para el

⁴ Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

traslado y reclusión de las personas privadas de la libertad que requieran asistir a otros establecimientos cuando fuese necesario para su tratamiento médico o psiquiátrico debidamente prescrito, o cuando tal acción coadyuve a la realización de las políticas de reinserción social y prevención del delito

Asimismo, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana le corresponde Suscribir convenios e instrumentos jurídicos que permitan la colaboración con la Administración Pública de la Ciudad de México.

En este sentido, y referente al primer requerimiento se observa que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, cuenta con atribuciones concurrente con la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en la emisión de Convenios en la materia.

Respecto a la competencia del Sujeto Obligado, resulta aplicable el Criterio orientador SO/002/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Y del cual se desprende que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, refiriendo que **la congruencia implica que exista**

concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que **la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.**

Por lo que para la debida atención de la presente *solicitud* y en observancia de los principios de Congruencia y exhaustividad, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Por medio de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, realizar una búsqueda exhaustiva de la información, referente al primer requerimiento de información y notifique el resultado de dicha búsqueda a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

Respecto a la competencia de diversos Sujeto Obligado, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para

dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

En este sentido del estudio normativo realizado en la presente resolución se observa que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, cuanta con atribuciones concurrente con el *Sujeto Obligado*, y que de conformidad con la *Ley Orgánica* se observa que por medio de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, le corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica.

En este sentido, para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- Remitir por correo electrónico institución a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la presente *solicitud*, y remita a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena, para que:

- Por medio de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, realizar una búsqueda exhaustiva de la información, referente al primer requerimiento de información y notifique el resultado de dicha búsqueda a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.
- Remita por correo electrónico Institucional la solicitud a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la presente *solicitud*, y remita a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados

a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



INFOCDMX/RR.IP.0642/2024

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.